

INFOCOMEX 2017-006

Lunes 13 de Febrero del 2017

Temas en este informativo:

- **Documento de Control previo “Licencia no automática de importación” para mercancías agrícolas originarias de la Unión Europea.**
Varias mercancías agrícolas de la UE deberán obtener un documento de control previo. Revise los detalles de las mismas.
Fuente: Resolución No. 001-2017 El Pleno del Comité de Comercio Exterior, publicada el 10 de febrero de 2017.
- **Documento de Control Previo “Autorización de Importación para Productos procedentes de Plantaciones Forestales”.**
Se debe tramitar un documento de control previo para la importación de varios productos de plantaciones forestales. Revise los detalles
Fuente: Resolución No. 002-2017 El Pleno del Comité de Comercio Exterior, publicada el 10 de febrero de 2017.
- **Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica (AAPCE) entre Ecuador y EL Salvador.**
Se aprueba el Acuerdo de Alcance Parcial entre el Ecuador y El Salvador
Fuente: Resolución No. 003-2017 El Pleno del Comité de Comercio Exterior, publicada el 10 de febrero de 2017.
- **0% de Sobretasa arancelaria para la Importación de Minicargadoras correspondientes a las subpartidas 8429.51.00.10 y 8429.52.00.10.**
Se ha actualizado la sobretasa arancelaria para Minicargadoras. Revise los detalles.
Fuente: Resolución No. 004-2017 El Pleno del Comité de Comercio Exterior, publicada el 10 de febrero de 2017.

[Volver al inicio](#)

Resolución No. 001-2017
EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la "Licencia no automática de importación" a cargo del Ministerio de Agricultura, ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), como documento de control previo al embarque de las mercancías agrícolas clasificadas en las subpartidas señaladas en el Anexo I de la presente Resolución, de conformidad a los contingentes arancelarios negociados en el marco del Protocolo de Adhesión del Ecuador al Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Países Miembros por una parte y Colombia y Perú por otra parte.

Artículo 2.- Disponer al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), la elaboración de la normativa para la implementación de los contingentes pactados en el marco del Protocolo de Adhesión del Ecuador al Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Países Miembros por una parte y Colombia y Perú por otra parte, e implementar un sistema informativo para el efecto, en un plazo no mayor a 60 días calendario a partir de la adopción de la siguiente Resolución.

Artículo 3.- Disponer al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la creación e implementación de códigos suplementarios para las líneas arancelarias detalladas en el Anexo II de la presente Resolución, en el plazo de veinte (20) días hábiles, a partir de la adopción del presente acto normativo.

Artículo 4.- Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) ejecutar las modificaciones necesarias en sus respectivos sistemas para la correcta implementación de esta disposición.

Artículo 5.- La implementación de lo dispuesto en la presente Resolución se ejecutará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana para el Comercio Exterior (VUE), para el efecto, tanto el MAGAP como el SENAE realizarán los procedimientos correspondientes.

Artículo 6.- Las disposiciones emanadas de la presente Resolución, no reforman ni menoscaban la aplicación de otros documentos de control previo, distintos a los introducidos a través del presente instrumento, que sean emitidos por instituciones públicas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- A partir de la entrada en vigencia del presente instrumento queda derogado cualquier acto normativo de igual o menor jerarquía que se oponga a esta Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 01 de febrero de 2017 y entrará en vigencia a partir de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Anexos ([Ver Aquí](#))

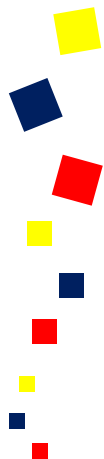
[Volver al inicio](#)

Resolución No. 002-2017 EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el [Anexo I](#) de la [Resolución 450](#) expedida por el COMEXI, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 492 de 19 de diciembre de 2008, que contiene la *"Nómina de Productos Sujetos a Controles Previos a la Importación"*, Incorporando como Documento de control previo al embarque, a la *"Autorización de Importación para Productos procedentes de Plantaciones Forestales"* a cargo de la Subsecretaría de Producción Forestal del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), conforme al siguiente detalle:

Subpartida	Designación de la Mercancía	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
4403.10.00.00	- Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación	MAGAP	Autorización de Importación para Productos Procedentes	



			de Plantaciones Forestales	
4403.20.00.00	- Las demás coníferas	MAGAP	Autorización de Importación para Productos Procedentes de Plantaciones Forestales	
4403.41.00.00	- - Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	MAGAP	Autorización de Importación para Productos Procedentes de Plantaciones Forestales	
4403.49.00.00	- - Las demás	MAGAP	Autorización de Importación para Productos Procedentes de Plantaciones Forestales	
4403.91.00.00	- - De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (<i>Quercus spp.</i>)	MAGAP	Autorización de Importación para Productos Procedentes de Plantaciones Forestales	
4403.92.00.00	- - De haya (<i>Fagus spp.</i>)	MAGAP	Autorización de Importación para Productos Procedentes de Plantaciones Forestales	
4403.99.00.00	- - Las demás	MAGAP	Autorización de	

			Importación para Productos Procedentes de Plantaciones Forestales	
--	--	--	---	--

Artículo 2.- Establecer el *"Certificado de Exportación de Productos Procedentes de Plantaciones Forestales"*, como documento de acompañamiento a las Declaraciones de Exportación (DAE), para las subpartidas señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La implementación de lo dispuesto en la presente Resolución se ejecutará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana para el Comercio Exterior (VUE), para el efecto, tanto el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) como el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) realizarán los procedimientos correspondientes.

Artículo 4.- La presente resolución no reforma la aplicación de otros documentos control previo, distintos a los introducidos a través del presente instrumento emitidos por otras entidades de control.

Artículo 5.- Se encarga al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) la ejecución de la presente Resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El MAGAP expedirá la reglamentación y los requisitos para la obtención de la Autorización de Importación para Productos Procedentes de Plantaciones Forestales y sus respectivos procedimientos, en el plazo de hasta 60 días calendario contados a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Los documentos de control previo referidos en la presente Resolución serán exigibles después de 60 días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del Reglamento que emita el MAGAP para el efecto.

Las mercancías embarcadas antes del tiempo establecido en el inciso anterior, se registrarán por las disposiciones vigentes a la fecha de embarque. Transcurrido dicho plazo las mercancías embarcadas deberán presentar los documentos de control previo.

TERCERA.- Disponer al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), la implementación de los respectivos documentos de control previo

establecidos en la presente Resolución, en el plazo de 30 días calendario, contados a partir de la emisión del Reglamento para la Importación de Productos Procedentes de Plantaciones Forestales y el Certificado de Exportación de Productos Procedentes de Plantaciones Forestales, expedido por el MAGAP.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 01 de febrero de 2017 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

Resolución No. 003-2017 EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Resuelve:

Artículo 1.- Emitir dictamen favorable, respecto a los resultados del proceso de negociación del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica (AAPCE) entre la República del Ecuador y la República de El Salvador, en el marco del Tratado de Montevideo 1980.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 01 de febrero de 2017 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

Resolución No. 004-2017
EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el Anexo Único de la [Resolución No. 011-2015](#), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 456 de 11 de marzo de 2015, al tenor del siguiente detalle:

Donde dice:

Subpartida	Descripción Arancelaria	Sobretasa Arancelaria
8429.51.00.10	- - - Minicargadoras compactas de potencia menor o igual a 70 HP	35%
8429.52.00.10	- - - De potencia menor a 40 HP	35%

Deberá decir:

Subpartida	Descripción Arancelaria	Sobretasa Arancelaria
8429.51.00.10	- - - Minicargadoras compactas de potencia menor o igual a 70 HP	0%
8429.52.00.10	- - - De potencia menor a 40 HP	0%

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las modificaciones incorporadas en la presente Resolución únicamente reforman lo señalado en este instrumento, en lo demás se atenderá respectivamente a lo dispuesto en la Resolución del COMEX No. 011-2015 de 06 de marzo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 456 del 11 de marzo de 2015; [Resolución No. 006-2016](#) de 29 de

abril de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 763 de 28 de mayo de 2016; y las respectivas modificatorias de ambas.

SEGUNDA.- La presente Resolución una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido al artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 01 de febrero de 2017 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)